JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00091 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD”
Demandante	MÓNICA CADAVID CARDONA
Demandado	HUGO DE JESÚS HENAO QUINTERO
Tema	ADMISIÓN DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACICIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO” promovida por MÓNICA CADAVID CARDONA en contra de HUGO DE JESÚS HENAO QUINTERO.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD” promovida por MÓNICA CADAVID CARDONA contra HUGO DE JESÚS HENAO QUINTERO.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. ORDENAR la notificación del demandado en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia y sus anexos como mensaje de datos a la

dirección electrónica del demandado o sitio suministrado para tal fin por el interesado, acreditando a este Despacho, por el mismo medio, tal, situación; tal como lo dispone el inciso segundo de la norma citada. Las direcciones suministradas son: calle 8 sur N°. 80 B – 11, casa 5, manzana E, Urbanización parque de la Sierra, Medellín. Teléfono 3122881833, correo hhenao63@gmail.com

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-. Previo a decretar la cautela solicitada, inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-881835, la demandante deberá prestar caución por la suma de veinticuatro millones de pesos ($24’000.000,oo).

7-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial a la abogada Omaira Lucía Martínez Martínez TP 136.426, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, telefóno 2329879
Correo electrónico: Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Whatsapp-cel-3105995298